

## NOTA DEL DIRECTOR

Como los lectores podrán constatar, el contenido de este número 40 de "Derechos y Libertades" se caracteriza por la presencia de pluralidad de temas y enfoques. El trabajo que abre la revista es "*La Antígona de Sófocles y la falta de mediación jurídica*". Su autor, Fabio Ciaramelli aborda la cuestión de la falta de mediación entre la generalidad de la legislación, comprendida como un conjunto de órdenes políticas, y la particularidad del caso concreto. Todo ello, en el escenario del mundo griego y tomando a Antígona como pretexto. El carácter general y abstracto del *nomos* ni conoce ni admite ningún procedimiento que pueda controlar su aplicación a lo concreto de la vida cotidiana. Así, la tragedia de Antígona consistiría en la falta de una transición que no sea simplemente deductiva, y por lo tanto de una posible mediación, desde el nivel de la producción de la ley hacia el nivel de su aplicación al caso particular. Para Ciaramelli, en este tipo de mediación se puede ver expresada la diferenciación fundamental entre la ley y el Derecho.

De Italia llega también el trabajo de Adriano Ballarini, "*Ideología totalitaria y neoconstitucionalismo. La hipótesis de Nietzsche para una aproximación no ontológica a los valores*". En el texto, partiendo de la premisa de que en el totalitarismo la historia nunca es la de un individuo, se desarrolla la idea de que para acceder al fenómeno histórico del Totalitarismo, necesitamos una comprensión de la realidad en la que es posible que el hombre se realice bajo una condición de existencia donde la libertad y la singularidad sean removidas por completo. La hipótesis del ensayo es que el nihilismo europeo de Nietzsche, y la transvaloración de los valores sobre el que descansa, pueden considerarse una puerta de acceso a tal comprensión de la realidad.

Un aspecto básico de la teoría de la interpretación es abordado en el trabajo de Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz, "*La interpretación extensiva de la ley*". Como expresamente se reconoce, la intención del autor es clarificar la noción de interpretación extensiva. Para ello, se describe y analiza su uso en varias manifestaciones doctrinales y jurisprudenciales, estudiando especialmente la ampliación semántica de una ley que añade en su alcance elementos excluidos por su comprensión convencional en el lenguaje. La interpretación

extensiva de la ley así entendida contrasta, por un lado, con su interpretación lata o flexible; y, por otro, con la expansión jurídica con recursos no semánticos, como la analogía. Junto a lo anterior, se procede a analizar cuál puede ser el significado básico de los términos legales que se toma por defecto al interpretarlos, tanto desde el punto de vista conceptual como en relación con el significado jurídico que reciben esos términos en la interpretación.

El tema abordado es radicalmente diferente en el siguiente artículo incluido en este número. Se trata del trabajo *“La globalización en Boaventura de Sousa Santos. El papel de la epistemología del Sur y de América Latina”*, cuyo autor es Angel Pelayo. En el mismo, se aborda la teoría de la globalización del profesor de Coimbra, señalando que la misma da una forma reconocible al proceso globalizador y lo dota de un sentido político que permite interpretarlo, al tiempo que implica un descentramiento del pensamiento contemporáneo al destacar el carácter parcial del pensamiento occidental, fomentando el diálogo entre culturas. Junto a lo anterior, se subraya la relevancia de un nuevo vitalismo de lo local, que permite reinterpretar el pensamiento y las prácticas de América Latina dándolas protagonismo, y convirtiéndolas en interlocutores relevantes del pensamiento global.

El contexto latinoamericano también es el del trabajo de Albert Noguera, *“Derecho antidiscriminatorio y protección de los colectivos en situación de vulnerabilidad en las constituciones de Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009”*. En el artículo se señala que los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador no estuvieron protagonizados por un sujeto constituyente identificable con un partido obrero clásico sino, más bien, por la agregación de múltiples movimientos o luchas de grupos en situación de vulnerabilidad. Ello determinó que la forma de constitucionalismo social emergente no se basara en la subjetivación del trabajo y reconocimiento de derechos vinculados al trabajo-salario, sino en la visibilización de los grupos sociales hasta ahora excluidos y en su inclusión a la ciudadanía. El resultado es la existencia de textos muy ricos en referencias y mecanismos para el reconocimiento y garantía de los derechos específicos de grupos desaventajados y/o minoritarios, que se presentan como auténticos derechos constituyentes.

En *“El sistema penal y la libertad de prensa”*, Mario Caterini aborda la cuestión de la influencia de los medios de comunicación en las políticas legislativas de los fenómenos delictivos, con especial atención a los riesgos que dicha influencia puede causar en relación con la violación de algunos principios fundamentales de los sistemas democráticos modernos, en particular con

respecto al Derecho penal. Así, la reflexión se focaliza en el énfasis puesto por los medios de comunicación en los riesgos y en la creación engañosa de miedos colectivos. A partir de ahí, se argumenta en torno a la necesidad de una auténtica cultura iuspenalista a la hora de realizar un posible proceso de *paideia* político-criminal adecuado a las necesidades democráticas y de los medios de comunicación post-modernas. Sólo así se puede generar un contexto que favorezca un nivel mínimo de conocimiento por parte de los ciudadanos, vinculado a una internalización de los valores fundamentales que constituyen el *ethos* de las sociedades civiles contemporáneas.

Qué duda cabe de que el desarrollo tecnológico tiene directas implicaciones para los derechos. Es un hecho que a estas alturas no se puede negar. Esto explica la promulgación de normas, con distintos ámbitos de aplicación, encaminadas a articular nuevas estrategias de protección. Una de las últimas, en el ámbito europeo, es el Reglamento General de protección de datos personales; texto al que hay que añadir la Directiva para la protección de los datos personales en materia de infracciones y sanciones penales y la Directiva sobre los datos PNR (*Passenger Name Record*). En el trabajo "*La nueva normativa europea para la protección de los datos personales*", Enrique Pérez-Luño Robledo analiza los principales aspectos de estas innovaciones normativas dirigidas a la tutela de los datos personales en el ámbito de la UE, y las principales garantías de los ciudadanos europeos para el acceso y control de las informaciones que les afectan.

Por su parte, María Dalli estudia los mecanismos de garantía judicial del derecho a la salud en "*La garantía judicial del derecho a la salud: entre la protección indirecta y la justiciabilidad autónoma*". En el artículo se abordan, de un lado, los mecanismos que protegen el derecho a la salud a través de la vía de la interrelación con otros derechos, como es el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o del sistema interamericano; y, de otro, los sistemas que reconocen una justiciabilidad autónoma al derecho a la salud, con especial énfasis en la litigiosidad que se produce en países como Brasil o Colombia. Al mismo tiempo, y a partir de las críticas que han recibidos estos sistemas, se plantean algunas respuestas, entre otras, la garantía del acceso a la justicia, la articulación de reclamaciones colectivas y las medidas de diálogo inter-institucional.

En "*La crisis del constitucionalismo europeo*", Leonardo Mellace aborda los efectos jurídicos de la crisis financiera y la inevitable reformulación de algunos principios básicos del constitucionalismo en su dimensión europea.

La reformulación tiene que ver con el recurso a la legislación de emergencia que va más allá de las normas de los Tratados, con la consiguiente atribución de la responsabilidad de la resolución de las cuestiones económicas y financieras a sujetos con un evidente déficit de legitimidad democrática representativa. La “crisis” del constitucionalismo europeo obliga a recuperar las exigencias deliberativas y participativas del concepto de Constitución; recuperación que en estos momentos no parece sencilla.

La sección dedicada a los artículos concluye con el trabajo de Néstor Calbet, *“Novedades procedimentales de la participación de la sociedad civil en negociaciones de paz. Una perspectiva comparada de las conversaciones de paz en Guatemala y Colombia”*. El punto de partida está constituido por la idea de que la participación de la sociedad civil en unas negociaciones de paz contribuye a democratizar, legitimar y sostener los acuerdos de paz. En este sentido, los procesos de Guatemala y de Colombia son un buen ejemplo en relación con la viabilidad y las limitaciones de una participación de carácter consultivo en donde, por una parte, la ciudadanía realiza aportaciones pero el poder decisorio lo mantienen las elites de las partes combatientes. El autor analiza los aspectos metodológicos innovadores de ambos procesos.

Como siempre, el número incluye las correspondientes secciones dedicadas a las reseñas y crítica bibliográfica, de un lado, y a las noticias, de otro.

Para terminar, me gustaría subrayar el hecho de que estemos frente al número 40 de la revista. La cuarentena es, normalmente, expresión de madurez y de acopio de experiencia. Los cuarenta números de “Derechos y Libertades” permiten identificarla como una revista consolidada, referente en el ámbito de la Filosofía del derecho y la teoría de los derechos. Nuestra responsabilidad es, en este sentido, la de continuar por la senda trazada por estos “primeros” cuarenta números.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG  
*Director*